



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 091 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 FEB 2021

**VISTO:** El Informe Nº 634-2021-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. Nº 1715920 y Exp. Nº 1302319, Expediente Administrativo Nº 352-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley Nº 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº564-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 24 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Luis Alberto Sánchez Camac-Gerente General regional, se resuelve en el Artículo primero: "Aprobar la Ampliación de Plazo Nº08 de la obra "Instalación y mejoramiento de los Servicios deportivos en las localidades de Santa Ana, Paturpampa, Pueblo Libre, Millpo, Ccachuana, Pucarumi de los Distritos de Huancavelica y Ascensión, Provincia y Departamento de Huancavelica", por espacio de 112 días calendario, solicitado por la empresa Contratista Consorcio Huanca, a través de su representante legal señor Alex Rollin López de la Cruz, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 10 de diciembre del 2015;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº074-2017-GR-HVCA/GRI, de fecha 29 de agosto de 2017, suscrito por el Ing. Antonio Taype Choque- Gerente Regional de Infraestructura, se resuelve aprobar el Plan Operativo de Actividades para la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del Proyecto "Instalación y mejoramiento de los Servicios deportivos en las localidades de Santa Ana, Paturpampa, Pueblo Libre, Millpo, Ccachuana, Pucarumi de los Distritos de Huancavelica y Ascensión, Provincia y Departamento de Huancavelica", con Código SNIP 253717, con un presupuesto total aprobado de S/80,000.00(Ochenta mil con 00/100 soles), bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco días calendario;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica con la finalidad de contar con profesionales que puedan elaborar el Expediente Técnico de Saldo de Obra del proyecto "Instalación y mejoramiento de los Servicios deportivos en las localidades de Santa Ana, Paturpampa, Pueblo Libre, Millpo, Ccachuana, Pucarumi de los Distritos de Huancavelica y Ascensión, Provincia y Departamento de Huancavelica", suscribió con diversos profesionales los contratos siguientes: a) Contrato Nº582-2017/ORA/CC, b)Contrato Nº583-2017/ORA/CC, c) Contrato Nº584-2017/ORA/CC, d)Contrato Nº585-2017/ORA/CC, e) Contrato Nº586-2017/ORA/CC y f) Contrato Nº 587-2017/ORA/CC;

Que, mediante Oficio Nº059-2019/GOB.REG.HVCA/CR-CPHVCA-FCA, de fecha 09 de julio de 2019, suscrito por el CPC. Fernando Clemente Arana- Consejero Regional de Huancavelica, requiere al Ing. Ever Pérez Rivero-Gerente Regional de Infraestructura información detallada sobre los responsables de todo el ciclo del proyecto "Instalación y mejoramiento de los Servicios deportivos en las localidades de Santa Ana, Paturpampa, Pueblo Libre, Millpo, Ccachuana, Pucarumi de los Distritos de Huancavelica y Ascensión, Provincia y Departamento de Huancavelica";





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 091

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 FEB 2021

quien mediante Oficio N°449-2019/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 23 de julio de 2019, cumple con lo requerido por el Consejero Regional de Huancavelica;

Que, en consecuencia, el CPC. Fernando Clemente Arana- Consejero Regional de Huancavelica, emite el Informe N°024-2019/GOB.REG.HVCA/CR-CONSJ.FCA, de fecha 30 de julio de 2019 , pone en conocimiento al Presidente del Consejo Regional de Huancavelica lo siguiente: a) ANTECEDENTES: La obra "Instalación y mejoramiento de los Servicios deportivos en las localidades de Santa Ana, Paturpampa, Pueblo Libre, Millpo, Ccachuana, Pucarumi de los Distritos de Huancavelica y Ascensión, Provincia y Departamento de Huancavelica" fue ejecutada por el Consorcio Huanca, por un presupuesto equivalente a S/17'074,790.54 (Diecisiete millones setenta y cuatro mil setecientos noventa con 54/100 soles), b) Objetivo del Proyecto: Generar las adecuadas condiciones de servicio deportivo y mejorar la calidad de vida de la juventud huancavelicana, c) PERJUICIO ECONOMICO, el cual asciende a la suma equivalente a S/2'071,405.70 (Dos millones setenta y un mil cuatrocientos cinco con 70/100soles), d) MALA EJECUCION DE LA OBRA (2014) Los directores responsables como : los inspectores, supervisores, monitores y demás áreas implicadas no cumplieron con la conducción técnica ni administrativa para su correcta ejecución de la obra, notándose serias irregularidades: -Mala ejecución de los trabajos por el Consorcio Huanca, - Personal técnico del Consorcio que sobrevaloraron las obras aprobando partidas no ejecutadas, -Personal encargado de la supervisión, inspección y monitoreo aprobaron irregularidades para pagos indebidos de mas de S/2'071,405.70 (Dos millones setenta y un mil cuatrocientos cinco con 70/100 sales), perjudicando a la Entidad y beneficiando al Consorcio Huanca; e)CONCLUSIONES: La obra paralizada, inconclusa y abandonada perjudica a la juventud huancavelicana , no se tiene áreas de esparcimiento para la practica deportiva , motivo por el cual se ha incrementado el pandillaje en la ciudad de Huancavelica, existiendo indicios razonables de mala administración financiera y técnica e ilícito en la ejecución de obra; y finalmente emite la siguiente recomendación en la que sugiere se reinicie la ejecución de los polideportivos por administración directa, con el respectivo expediente de saldo de obra y se pida un informe del estado procesal de los investigados y que estos sean sancionados ejemplarmente;

Que, mediante Oficio N°021-2019/GOB.REG.HVCA/CR-H/TQG, de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por el Ing. Teobaldo Quispe Guillen-Consejero Regional de Huancavelica, informa a Gerencia General Regional lo advertido por el CPC. Fernando Clemente Arana- Consejero Regional de Huancavelica, asimismo mediante Memorandum N°745-2019/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 15 de agosto de 2019 la Arq. Rebeca Astete López-Gerente General Regional remite expediente al Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para disponga el inicio de las investigaciones a los responsables de las irregularidades habidas en la ejecución de la obra "Instalación y mejoramiento de los Servicios deportivos en las localidades de Santa Ana, Paturpampa, Pueblo Libre, Millpo, Ccachuana, Pucarumi de los Distritos de Huancavelica y Ascensión, Provincia y Departamento de Huancavelica";

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 091 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 FEB 2021

instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos:  
a) Los procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento, b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto en consecuencia visto el Expediente Administrativo N° 090-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal de Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR /TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, artículo 94° de la Ley 30057, ley de servicio civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos toma conocimiento de la falta administrativa mediante Memorándum N° 745-2019/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 15 de agosto de 2019, a fin de dar inicio de las investigaciones a los responsables de las irregularidades habidas;

Que, en ese sentido la Resolución Gerencial General Regional N°564-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 24 de julio de 2015 han transcurrido mas de 03 años para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, entendiéndose que hasta la fecha que se emite el Informe N°024-2019/GOB.REG.HVCA/CR-CONSJ.FCA, de fecha 30 de julio de 2019, que a su vez es derivado mediante Memorándum N°745-2019/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 15 de agosto de 2019,ha excedido el plazo de 03 años, desde que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos tuvo conocimiento de la existencia de presuntas irregularidades;

Que, lo referido en el párrafo anterior se puede apreciar de manera ilustrativa de la siguiente manera;

24/07/2015	25/07/2018
Emite la Resolución Gerencial General Regional N°564-2015/GOB.REG.HVCA/GGR	Opera la Prescripción (Artículo 94 de la Ley N°30057 del servicio Civil- el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de los hechos)





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 091 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 FEB 2021

Que estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC, del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es de aplicación el Procedimiento establecido en el numeral 3 del Artículo 97° del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala “De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte”. Asimismo, debo señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General del Gobierno Regional;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA** contra los siguientes servidores en el momento de la comisión de los hechos, inmersos desde la formulación del perfil hasta la ejecución del Proyecto “Instalación y mejoramiento de los Servicios deportivos en las localidades de Santa Ana, Paturpampa, Pueblo Libre, Millpo, Ccachuana, Pucarumi de los Distritos de Huancavelica y Ascensión, Provincia y Departamento de Huancavelica”, conforme se detalla a continuación:

- Econ. Liz Pamela Arcos Castillo, consultor quien elaboro el Perfil Técnico
- Ing. Rodolfo Jaime Ortiz Zuasnabar, Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión.
- Ing. Julián Condori Mollehuara- Sub Gerente de Programación e Inversiones
- Econ. William Cahuana Espinoza, Revisor y Evaluador del Perfil Técnico
- Arq. José Luis Lacho Cahuana, consultor quien elaboro el Estudio de Factibilidad
- Arq. Luis Adolfo Rojas Nieva, consultor quien elaboro el Expediente Técnico
- Arq. Richard Morales Diaz, jefe de la CREET
- Arq. Edgar Ruiz Villar, Coordinador de la CREET
- Ing. Judith Martínez Quispe, Evaluador especialista
- Ing. Ángel Choque Contreras, Sub Gerente de Estudios.
- Ing. Guillermo Quispe Torres, Gerente Regional de Infraestructura
- Ing. Wilmer Avalos Neyra- Inspector de Obra
- Ing. Gustavo Alejandro Calderón Vergara Inspector de Obra





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 091 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 FEB 2021

- Ing. Daniel Darío Paitan Almonacid Inspector de Obra
- Luis Efraín Yaranga Condori Inspector de Obra
- Ing. Rubén Sánchez Castro Inspector de Obra
- Ing. Edgar Jesús Rojas Castillo- Supervisor de Obra
- Ing. Danny Elías Puente Balvin - Supervisor de Obra
- Ing. Juan Gonzalo Cabrera Bautista - Supervisor de Obra
- Ing. Walter Javier Montalván Bernal - Supervisor de Obra
- Ing. Franklin Panca Carita - Supervisor de Obra
- Ing. Luis Genaro Huarcaya Suarez - Supervisor de Obra
- Ing. Carlos Aurelio Ccanto Quispe- Monitor de Obra
- Arq. Freddy Ángel Ruiz Apacla- Director Oficina Regional de Supervisión y Liquidación

Asimismo, se procede con el ARCHIVO del Expediente Administrativo Nº 352-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra quienes dejaron prescribir los hechos.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador e interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. Giovanny E. Naupari Yacolca  
GERENTE GENERAL REGIONAL

RBI/gsa